

LVII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

**C. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la Diputada **Luana Armida Amador Vallejo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA** con arreglo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que con motivo de la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad el pasado 3 de diciembre se refrendan los compromisos Internacionales y Nacionales en torno a los derechos de las personas con discapacidad.

Que los avances técnicos, académicos y legislativos a nivel nacional desde la ratificación del Senado de la República de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad denotan la necesidad de armonizar el marco normativo Nacional, Estatal y Municipal en pro de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias.

Que la publicación de la Ley General de las Personas con Discapacidad y sus distintos rubros ejemplifica la situación actual de los diversos temas que son necesarios atender por las diferentes Dependencias y Entidades, bajo una concepción no asistencialista de la discapacidad.

Que en informes recientes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Senadores y opiniones de Organizaciones de la Sociedad Civil se considera óptimo que la normatividad federal y estatal homologue cada uno de sus tópicos al articulado señalado en la Convención.

Que con la recién aprobación y publicación de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla se actualizaron los compromisos a favor de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias y se reafirmaron las acciones a favor de una sociedad incluyente, no discriminatoria y garante de la igualdad de oportunidades para todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro Estado.

En mérito a lo anteriormente expuesto proponemos ante este H. cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 4.- Para efectos de la aplicación de esta Ley se entiende por:

I a XV.-...

XVI.-Accesibilidad.- Combinación de elementos constructivos, operativos, y organizacionales que permiten a cualquier persona con diferente tipo y grado de discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, comunicarse, informarse y desarrollarse en todos los ámbitos de la vida, de manera segura, autónoma, cómoda y adecuada a sus necesidades en espacios, mobiliarios, equipos y servicios;

XVII.-Inclusión.- Impulso y transformación de la administración pública y la sociedad para la inserción total de las personas con algún tipo y grado de discapacidad en las áreas de salud, trabajo, educación, transporte, servicios y demás materias para el desarrollo de una vida en condiciones normales, que provoca el diseño y aplicación de políticas públicas no discriminatorias;

XVIII.-Educación Especial.-conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, que favorece la eliminación de barreras físicas, sensoriales, afectivas y cognitivas para el acceso, aprendizaje, y participación de las personas que padecen algún tipo de discapacidad así como aquellos con capacidades y aptitudes sobresalientes, que no logran acceder a la escolaridad regular, en ella se favorecerá su desarrollo integral, y se facilitará la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación; así mismo se promoverá su inserción en la escuela regular;

XIX.- Igualdad de Oportunidades.- Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.

Artículo 6.- La Secretaría de Salud, a través del Sistema DIF, en coordinación con las Instituciones competentes, coordinará la elaboración de un Programa de Integración Social de Personas con Discapacidad, que comprenderán los siguientes aspectos:

- I. Salud, prevención, detección oportuna y rehabilitación de la discapacidad;**
- II. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo;**
- III. Educación Inclusiva e Investigación;**
- IV. Deporte, cultura y recreación;**
- V. Comunicación, información y acceso a las tecnologías de la información;**

LVII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

- VI. Accesibilidad;**
- VII. Legislación , Derechos Humanos, sensibilización y concientización de la población en relación a los derechos de las personas con discapacidad;**
y
- VIII. Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad.**

Artículo 13.- La Comisión Estatal Coordinadora, estará integrada por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Titular del Poder Ejecutivo;

II.-Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Salud;

III.-Un Secretario, que será el Director General del Sistema DIF;

IV.-Un Coordinador Técnico; y

V.-Ocho subcomisiones que representan a los siguientes sectores, mismos que serán presididos por el Secretario del ramo o por el representante que el designe, en los términos que para tal efecto señale el Reglamento Interior.

a) Salud, prevención, detección oportuna y rehabilitación de la discapacidad;

b) Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo;

c) Educación Inclusiva e Investigación;

d) Deporte, cultura y recreación;

e) Comunicación, información y acceso a las tecnologías de la información;

f) Accesibilidad;

g) Legislación, Derechos Humanos, sensibilización y concientización de la población en relación a las personas con discapacidad;

h) Registro detallado sobre población con diferentes tipos y grados de discapacidad;

VI.-Doce vocales de apoyo.

Los vocales serán representantes de universidades u organizaciones sociales cuyo objeto social tenga relación directa con la atención y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, los que serán designados de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior.

Todos los integrantes de la Comisión Estatal tendrán voz y voto.

**LVII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

PUEBLA PUE. A 8 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. MARIA SOLEDAD DOMINGUEZ RIOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.